



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 13 de noviembre de 2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 881-2023-CED-CSJJU-PJ

**VISTO:** Formulario Único de Trámites del Poder Judicial para el registro de su título profesional de abogada, presentado por **CINTHIA KATERIN RAMIREZ BALVIN**.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **CINTHIA KATERIN RAMIREZ BALVIN**, identificada con DNI N° 71231386, solicita inscribir su título de abogada en la Corte Superior de Justicia de Junín, y **CONSIDERANDO:**

**Segundo:** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la recurrente, ingresado a secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital el día 13 de noviembre del 2023, conforme Hoja de Envío Nro. 000459-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 13 de noviembre del 2023; se advierte de los documentos presentados, que la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, no tiene la firma digital de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, por ende conforme correo institucional la secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital le comunica a la recurrente que en la constancia precisada, emitida por la SUNEDU no obra la firma digital de SUNEDU, efectuándose la devolución a tramite documentario conforme Hoja de Envío Nro. 000460-2023-CED-CSJJU-PJ, comunicando la recurrente vía correo institucional que adjunta el QR Virtual 0001558609, ya que en la pagina de la SUNEDU le sale la alerta: *Debido a dificultades técnicas las constancias se emitirán sin firma digital. Sin embargo, podrá verificar la autenticidad del documento a través del código QR.*

**Tercero:** La comunicación que efectúa la SUNEDU es a la recurrente, como interesada y solicitante de la Constancia mencionada, y las dificultades técnicas que señala la SUNEDU, corresponde a la SUNEDU solucionarlas, y es a la recurrente efectuar los procedimientos que corresponda a fin se acredite la firma digital de la SUNEDU en su constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, en cumplimiento del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444. No es la Corte Superior de Justicia de Junín, la que tiene que efectuar los procedimientos que acredite la firma digital de la SUNEDU en la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la recurrente, es a la recurrente **CINTHIA KATERIN RAMIREZ BALVIN**, la que le corresponde efectuar dicho trámite.

**Cuarto:** El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública a fin sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**Quinto:** Estando a lo expuesto, cumpla la recurrente con gestionar ante la SUNEDU, así como efectuar los procedimientos que corresponda a fin presente y acredite en su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, la firma digital de la SUNEDU, por ser la interesada; sin perjuicio del control posterior que se efectúe, por ende, estando a lo expuesto, en mérito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, declárese inadmisibles las inscripciones de título de abogado peticionado.

**Sexto:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** que la solicitante **CINTHIA KATERIN RAMIREZ BALVIN**, identificada con DNI N° 71231386, **CUMPLA** con efectuar las gestiones que corresponda ante la SUNEDU, así como efectúe los procedimientos que corresponda a fin **CUMPLA** con presentar y acreditar en la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, la firma digital de la SUNEDU, **DEBIENDO SUBSANAR tal omisión en el término de 48 horas**, bajo apercibimiento de denegarse la inscripción de título de abogada que solicita, en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Junín  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN